



EJECUTIVO LABORAL RAD N° 08-638-31-89-002-2003-00204-00

DEMANDANTE: DALMIRO GARCIA HENRIQUEZ

DEMANDADO: E.S.E. CEMINSA

Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió comunicación de parte de COOSALUD EPS a través de su Asesor Jurídico por medio de la cual señaló que no aplicará las medidas de embargo decretadas por tener carácter de inembargables, sin embargo, solicitó se ratifique la medida informando si en el presente asunto procede alguna causal de excepción al principio de inembargabilidad. De igual manera le informo que se recibió respuesta por parte del banco de Bogota, en los mismos términos. Sabanalarga (Atlántico), julio 13 de 2022.

GISELLE M. BOVEA CERRA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y corroborado el informe secretarial, es del caso señalar que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, se aplicó en el presente asunto la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos de la demandada incluidos los del Sistema General de Participaciones, en atención a que se cumplen las condiciones establecidas por la jurisprudencia nacional para el efecto.

En virtud de lo anterior y lo normado en el parágrafo del art. 594 del C.G.P. este Despacho se ratificará en la orden de embargo decretada y ordenará oficiar tanto al asesor jurídico de COOSALUD EPS y al Gerente de convenios y operaciones electrónicas, Centro de embargos del Banco de Bogotá, con el fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada reteniendo y poniendo a disposición de este Juzgado la tercera parte de los dineros que posea o que deban ser girados a la demandada la Demandada E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones, por proceder en este caso excepción al principio de inembargabilidad, de igual manera se les hará llegar copia de la presente providencia así como de la calendada 28 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

1°. Ratificar las órdenes de embargo decretadas en el presente proceso.

2°. ORDENAR al asesor jurídico de COOSALUD EPS y al Gerente de convenios y operaciones electrónicas, Centro de embargos del Banco de Bogotá, para que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada reteniendo y poniendo a disposición de este Juzgado la tercera parte de los dineros que posea o que deban ser girados a la demandada la Demandada E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones.

3°. Por secretaria librense los oficios de rigor, haciéndoles llegar al asesor jurídico de COOSALUD EPS y al Gerente de convenios y operaciones electrónicas, Centro de embargos del Banco de Bogotá, copia de la presente providencia, así como de la calendada 28 de febrero de 2019.

4°. Límitese la medida en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS, (\$534.218.043), Librense por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d4d0d447cec29ebfc4ed66e3b1751decd66eb99f4f48e4d69f64a96d0f4d34**

Documento generado en 14/07/2022 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>